

**INE/CG449/2017**

**ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRAR LAS PROPUESTAS DE ASPIRANTES PARA OCUPAR LOS CARGOS DE CONSEJEROS Y CONSEJERAS ELECTORALES DE LOS 300 CONSEJOS DISTRITALES DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES DE 2017-2018 Y 2020-2021**

## **G L O S A R I O**

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Instituto:** Instituto Nacional Electoral

**LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

**RE:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

**Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

## **A N T E C E D E N T E S**

- I. El 24 de agosto de 2016, mediante Acuerdo INE/JGE/204/2016, la Junta General Ejecutiva aprobó la Planeación Táctica del Instituto para el ejercicio 2017.
- II. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General emitió el Reglamento de Elecciones del Instituto, mediante la aprobación del acuerdo INE/CG661/2016.
- III. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG664/2016, por el que se ratifica a las Consejeras y los Consejeros Electorales de los 4 Consejos Locales de las entidades de Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz para los Procesos Electorales Locales 2016-2017.

- IV. El 28 de marzo de 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG92/2017, *por el que establece el procedimiento para integrar las propuestas de aspirantes para ocupar los cargos de consejeros y Consejeras electorales de los 32 Consejos Locales durante los Procesos Electorales Federales de 2017-2018 y 2020-2021* y se emitió la Convocatoria respectiva.
- V. El 28 de agosto de 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG381/2017, *por el que se ajusta el cumplimiento al acuerdo INE/CG92/2017, por el cual se establece el procedimiento para integrar las propuestas de aspirantes para ocupar los cargos de Consejeros y Consejeras Electorales de los 32 Consejos Locales durante los Procesos Electorales Federales de 2017-2018 y 2020-2021.*
- VI. El 5 de septiembre de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG390/2017, por el que se aprueba el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- VII. El 8 de septiembre de 2017, el Consejo General aprobó mediante el acuerdo INE/CG430/2017, los planes y calendarios para los treinta Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2017-2018.
- VIII. El 2 de octubre de 2017, el Instituto Electoral Local de Nayarit, declaró iniciado el Proceso Electoral Local Extraordinario para elegir Regiduría por el principio de Mayoría Relativa de la Demarcación 01 del municipio de San Blas, Nayarit, el domingo 03 de diciembre de 2017.

## **CONSIDERANDO**

### **Fundamentación**

- 1. El artículo 1, párrafos 1 y 3 de la CPEUM, señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y todas las autoridades están obligadas a promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

2. El mismo artículo constitucional, en su párrafo 5 consagra el derecho a la no discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
3. En el artículo 30, numeral 1, inciso d) de la LGIPE, se establece que, entre otros, es un fin del Instituto, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales.
4. Conforme al artículo 44, numeral 1, incisos b) y jj) de la LGIPE, el Consejo General tendrá dentro de sus atribuciones, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
5. Según lo establecido en el artículo 51, numeral 1, incisos c) y f) de la LGIPE, son atribuciones del Secretario Ejecutivo cumplir los acuerdos del Consejo General, así como orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo General.
6. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, según lo dispuesto en los artículos 54, numeral 1, inciso c) y 147, numeral 1 de la LGIPE, es la dirección ejecutiva del Instituto encargada de expedir la credencial para votar, y elaborar las listas nominales de electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por Distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar.
7. El inciso i) y j) del numeral 1 del artículo 55 de la LGIPE, señalan que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representaciones acreditadas ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, y llevar los libros de registro de los y las candidatas a los puestos de elección popular.

8. De acuerdo a los artículos 56, numeral 1, inciso a) de la LGIPE y 47, numeral 1, inciso b) del Reglamento Interior, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene la atribución de apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas ejecutivas locales y distritales, y de los Consejos Locales y Distritales.
9. El artículo 61, numeral 1 de la LGIPE, señala que en cada entidad federativa, el Instituto contará con una delegación integrada por la Junta Local Ejecutiva, las juntas distritales ejecutivas, el o la vocal ejecutiva, y el Consejo Local o el consejo distrital, según corresponda, de forma temporal durante el Proceso Electoral Federal.
10. Los y las vocales ejecutivas locales tienen la atribución de proveer a las juntas ejecutivas y Consejos Distritales, de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 64, numeral 1, inciso f) de la LGIPE.
11. El artículo 67, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Consejos Locales iniciarán sus sesiones a más tardar el día 30 de septiembre del año anterior al de la elección ordinaria.
12. El artículo 68, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, señala que los Consejos Locales en el ámbito de su competencia, vigilan la observancia de la LGIPE, los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales.
13. Derivado de lo establecido en el artículo 68, numeral 1, inciso b) de la LGIPE, los Consejos Locales tienen la obligación de vigilar la instalación de los Consejos Distritales, en los términos de la misma ley.
14. El mismo artículo en su inciso c), establece que es atribución de los Consejos Locales realizar la designación de los y las Consejeras que los integrarán, en noviembre del año anterior al de la elección, por mayoría absoluta, con base en las propuestas que al efecto hagan quien presida el Consejo Local, así como los y las Consejeras del mismo.

15. El artículo 71 de la LGIPE, refiere que en cada uno de los 300 Distritos electorales el Instituto contará con la junta distrital ejecutiva; el o la vocal ejecutiva, y el consejo distrital.
16. Conforme a lo establecido en los artículos 76, numeral 1, de la LGIPE y 30 del Reglamento Interior, los Consejos Distritales son órganos subdelegacionales de dirección constituidos en cada Distrito electoral, que se instalan y sesionan durante los procesos electorales; se integrarán por un o una consejera presidenta designada por el Consejo General, quien fungirá a la vez como Vocal Ejecutiva Distrital; 6 consejeros o Consejeras electorales, y las personas representantes de partidos políticos y candidaturas independientes, en su caso. Los y las vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto. La vocalía secretarial distrital, será secretario del Consejo Distrital y tendrá voz pero no voto.
17. El artículo 76, numeral 3 de la LGIPE señala que por cada consejería propietaria, habrá una suplente. En caso de producirse una ausencia definitiva o de incurrir el o la consejera propietaria en dos inasistencias consecutivas sin causa justificada, se llamará a quien sea su suplente para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley.
18. El artículo 77, numeral 1 de la LGIPE, señala que los y las Consejeras distritales, deberán reunir los requisitos que deben satisfacer sus homólogas locales, establecidos en el artículo 66 de la misma ley:
  - a. Tener nacionalidad mexicana por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y estar inscrito o inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.
  - b. Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente.
  - c. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
  - d. No haber sido registrado o registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.

- e. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
  - f. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado o condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- 19.** Los consejeros y Consejeras electorales distritales serán designadas para dos procesos electorales ordinarios pudiendo ser reelectos para un proceso más, conforme a lo establecido en el artículo 77, numeral 2 de la LGIPE.
- 20.** De acuerdo al artículo 78, numeral 1 de la LGIPE, los Consejos Distritales iniciarán sus sesiones a más tardar el 30 de noviembre del año anterior a la elección ordinaria.
- 21.** El Décimo Primero Transitorio del Decreto por el que se expide la LGIPE, señala que las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.
- 22.** El Décimo Quinto Transitorio del Decreto mencionado, faculta al Consejo General para realizar ajustes a los plazos establecidos en la LGIPE a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en esa ley.
- 23.** El artículo 9, numerales 2 y 3 del RE, dispone, que en la designación de consejeros y Consejeras distritales, además de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad señalados en la LGIPE, se atenderán los criterios orientadores que a continuación se citan, cuya aplicación deberá motivarse en el acuerdo de designación respectivo.
- a) Paridad de género.
  - b) Pluralidad cultural de la entidad.
  - c) Participación comunitaria o ciudadana.
  - d) Prestigio público y profesional.
  - e) Compromiso democrático.
  - f) Conocimiento de la materia electoral.

24. El artículo 18, inciso b) del Reglamento Interior, establece que corresponde a los Consejos Locales solicitar y recibir oportunamente de las Juntas Locales y Distritales la información necesaria para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones.
25. El Reglamento Interior en su artículo 55, inciso a), b) y f) establece que corresponde a las juntas locales cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo General, apoyar las actividades del Consejo Local y ejecutar sus acuerdos cuando así se disponga y poner a disposición de éstos, toda la información, recursos y equipo necesarios para el adecuado desarrollo de su función.
26. Los artículos 57, numeral 1, inciso n), y 60, numeral 1, inciso n) del Reglamento Interior, prevén que a las vocalías ejecutivas de las Juntas Locales y Distritales, les corresponde ejecutar los programas en materia de organización electoral.

### **Motivación**

27. De conformidad con lo mencionado en el considerando 14, los Consejos Locales, son la instancia encargada de realizar la designación de las consejerías distritales del Instituto en el mes de noviembre del año previo a la elección, con base en las propuestas que presenten las consejerías electorales y presidencial de cada Consejo Local.
28. Conforme a lo señalado en el considerando 11, los Consejos Locales se instalan por ley a más tardar en el mes de septiembre del año previo a la Jornada Electoral. Sin embargo, los planes y calendarios integrales para el Proceso Electoral 2017-2018 aprobados por el Consejo General en ejercicio de la atribución señalada en el considerando 22, disponen dar seguimiento a sus trabajos a partir del 1º de noviembre de 2017.
29. De conformidad con lo anterior, la normatividad electoral contempla que entre la instalación de los Consejos Locales, y la designación de los y las integrantes de los Consejos Distritales haya dos meses de diferencia. Sin embargo, con la aprobación de los calendarios del Proceso Electoral 2017-2018, el plazo se redujo a veinte días, aproximadamente.

- 30.** Con motivo de lo expresado en el párrafo anterior, y en ejercicio de la atribución conferida a este Consejo General, señalada en el considerando 4, se determina realizar las previsiones necesarias y suficientes para garantizar que el procedimiento de designación de los y las integrantes de los Consejos Distritales se realice con oportunidad y de conformidad con los principios que rigen la función electoral.
- 31.** Sustentado en la obligación del Consejo General de velar por la correcta integración de los Consejos Distritales, y tomando en consideración que no existe normatividad sobre el procedimiento de designación y la reducción del plazo a 20 días aproximadamente para que los Consejos Locales la lleven a cabo, es preciso que este Consejo General determine la ruta que permita integrar oportunamente esos órganos distritales.
- 32.** En ese tenor, las juntas ejecutivas locales y distritales, a partir del 6 de octubre de 2017 y hasta la instalación de los Consejos Locales, darán amplia difusión del presente Acuerdo, a fin de que al momento de la publicación de la convocatoria que emitan los Consejos Locales, la ciudadanía interesada en participar, tenga pleno conocimiento de los requisitos y documentación con la que deba cumplir. Para ello, se emite el modelo de convocatoria como Anexo 1 de este Acuerdo, el cual señala las bases, requisitos, documentos y plazos a atender por los y las aspirantes.
- 33.** En atención al principio de transparencia y máxima publicidad, la convocatoria deberá difundirse de manera amplia en las instalaciones del Instituto, centrales, locales y distritales, y a través de la página de Internet del Instituto. Asimismo, se buscará que las juntas ejecutivas locales y distritales, realicen acciones de difusión en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y entre líderes de opinión de la entidad, así como en periódicos de circulación local.
- 34.** Derivado de la atribución de los Consejos Locales del INE, señalada en el considerando 14, una vez instalados deberán llevar a cabo la emisión de la convocatoria, con base en el Anexo 1 del presente Acuerdo, así como la recepción de solicitudes de inscripción, con base en el Anexo 2. Asimismo, realizarán la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley.



- 35.** Con fundamento en el considerando 18, las bases de la convocatoria deberán señalar lo siguiente:
- a. Establecerán el plazo y la sede para la recepción de solicitudes de inscripción.
  - b. Podrán participar quienes cumplan con los siguientes requisitos:
    - i. Ser mexicano o mexicana por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito o inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.
    - ii. Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente.
    - iii. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
    - iv. No haber sido registrado o registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
    - v. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
    - vi. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado o condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
  - c. Podrán inscribirse quienes hayan participado como consejeros o Consejeras en los Consejos Locales o distritales en anteriores elecciones, salvo quienes hubiesen actuado como propietarios de Consejos Distritales, en 3 o más Procesos Electorales Federales ordinarios.
  - d. Cada aspirante deberá presentar la siguiente documentación:
    - i. Solicitud de inscripción (Anexo 2 del presente Acuerdo).
    - ii. Original y copia del acta de nacimiento.
    - iii. Presentar credencial para votar vigente y entregar copia por ambos lados.
    - iv. Copia de comprobante de domicilio (luz, agua o teléfono fijo), de no más de dos meses de antigüedad.
    - v. Currículum vitae en el que acredite que cuenta con conocimiento en la materia electoral.
    - vi. 2 fotografías tamaño infantil;

- vii. Copias de certificados y/o comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que cuenta con conocimiento en la materia electoral.
  - viii. Un escrito de dos cuartillas como máximo, en las que exprese las razones por las que aspira al cargo.
  - ix. En su caso, constancia de haber participado como Consejero o Consejera Electoral en el otrora IFE o del INE en los procesos electorales y consejos correspondientes.
  - x. Declaración bajo protesta de decir verdad contenida en la solicitud de inscripción.
- e. En caso de deficiencias en la documentación que se presente, se notificará por correo electrónico al o la ciudadana el mismo día en que se detecte la falta, para que en un plazo no mayor a 24 horas, subsane la deficiencia de documentación que se le requiera. En caso de no atender el requerimiento, se registrará dicha omisión y se incluirá en el expediente del aspirante respectivo, a fin de que en su momento el Consejo Local tome la decisión colegiada respecto de esa omisión.
  - f. El Consejo Local respectivo designará en el mes de noviembre de 2017 a los y las ganadoras del concurso.
  - g. Con el fin de promover y fomentar la participación de las mujeres en los órganos de decisión del Instituto Nacional Electoral, las seis fórmulas que conforman cada consejo distrital se integrarán por un número igualitario de mujeres y hombres.
- 36.** Finalizado el periodo de inscripción, los Consejos Locales integrarán los expedientes alfabéticamente, y verificarán el número de Procesos Electorales Federales ordinarios en los que cada aspirante haya sido consejero o consejera propietaria de Consejo Distrital del Instituto. De igual manera, el mismo día en que la Junta Local Ejecutiva reciba los expedientes integrados por las Juntas Distritales Ejecutivas, entregará a la Secretaría Ejecutiva, el listado del registro con los nombres de los y las aspirantes, a fin de que ésta realice las gestiones conducentes con las Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores y de Prerrogativas y Partidos Políticos conforme, a las atribuciones conferidas en los considerandos 6 y 7 para que se realice la verificación respectiva.

- 37.** Asimismo los Consejos Locales podrán solicitar a las Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores y de Prerrogativas y Partidos Políticos, conforme a las atribuciones referidas en los considerandos 6 y 7, su apoyo para que realicen la verificación del cumplimiento de los requisitos de inscripción en la lista nominal, la vigencia de la credencial para votar, y no haber sido candidato, candidata, ni dirigente partidista en los tres años anteriores a la elección, según corresponda. Esta información será entregada a los y las Consejeras Electorales de los Consejos Locales para que sea parte del análisis en la toma de decisiones; bajo ningún motivo las áreas del Instituto o las juntas ejecutivas locales y distritales, eliminarán aspirantes en caso de aparecer en las verificaciones señaladas.
- 38.** Posteriormente, los Consejos Locales, de conformidad desarrollarán las siguientes etapas del procedimiento de designación:
- a. Valoración integral de los perfiles conforme a los criterios orientadores reglamentarios.
  - b. Recopilación de las observaciones de los partidos políticos al listado de aspirantes.
  - c. Elaboración de listado de propuestas.
  - d. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
- 39.** De conformidad con el principio de progresividad y universalidad de los derechos humanos, y tomando en cuenta el criterio orientador establecido en el artículo 9, numerales 2, inciso a) y 3, inciso a) del RE, cada consejo distrital se integrará por tres fórmulas de mujeres y tres de hombres, y cada una estará integrada por personas del mismo sexo, a fin de promover la participación política de las mujeres y su inclusión en la toma de decisiones de la autoridad electoral.
- 40.** En caso de generarse una vacante en la integración del Consejo Distrital, la persona suplente de la fórmula respectiva será convocada para que en la siguiente sesión rinda la protesta de ley, garantizando así la presencia igualitaria de personas de ambos sexos en ese Consejo Distrital.

41. Con base en los numerales anteriores y en el fundamento vertido en los numerales 1 y 2 de este apartado, si la fórmula completa queda vacante (persona propietaria y suplente), se llamará a rendir protesta a la persona suplente de la fórmula consecutiva, siempre y cuando sea del mismo sexo de la vacante que se está cubriendo. Sólo en caso de no existir suplentes del mismo sexo la vacante se cubrirá con alguien de sexo distinto.
  
42. En atención a lo señalado en el Antecedente VIII, relativo a la celebración de la elección extraordinaria en la Demarcación 01 del municipio de San Blas, ubicada dentro del ámbito geográfico del Distrito Electoral Federal 01 con cabecera en Santiago Ixcuintla, Nayarit, y en razón de que el Punto Quinto del Acuerdo del Consejo General INE/CG664/2016, previó que la integración de los Consejos Locales y Distritales en el estado de Nayarit para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, tendría vigencia para las elecciones extraordinarias que derivaran de aquél, la fecha de instalación de la nueva integración de Consejo Distrital podría ser diferente a la del resto de los Consejos Distritales del país.

Por lo anteriormente expuesto, el Consejo General emite el presente.

## **ACUERDO**

**Primero.** Se emite el procedimiento de designación de consejeros y Consejeras de los Consejos Distritales del Instituto, así como el modelo de convocatoria, la solicitud de inscripción correspondiente, y el cronograma de las actividades señaladas en los considerandos 32 al 38, los cuales forman parte de este Acuerdo, como Anexo 1, Anexo 2, y Anexo 3, respectivamente.

En atención a las razones vertidas en el considerando 42, se instruye al Consejo Local de este Instituto en el estado de Nayarit, a que una vez instalado, publique la convocatoria y ajuste el cronograma que constituye el Anexo 3 de este Acuerdo.

**Segundo.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo y sus anexos a los y las vocales ejecutivas de las juntas locales del Instituto.

**Tercero.** Se instruye a los y las vocales ejecutivas de las juntas locales del Instituto, para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo y sus anexos a los y las vocales ejecutivas de las juntas distritales del Instituto en la entidad que corresponda.

**Cuarto.** Se instruye a las juntas ejecutivas locales y distritales, a difundir de manera amplia el contenido del presente Acuerdo, conforme a lo señalado en los considerandos 32 y 33, a efecto de que los y las aspirantes al cargo, conozcan de manera previa a la instalación de los Consejos Locales, los requisitos y documentos que, en su momento, deberán presentar.

**Quinto.** Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Registro Federal de Electores, y Prerrogativas y Partidos Políticos para que, auxilien a los Consejos Locales en las tareas de verificación señaladas en el considerando 37.

**Sexto.** Los y las Consejeras electorales distritales que designen los Consejos Locales, fungirán como tales para los Procesos Electorales Federales 2017-2018 y 2020-2021. Asimismo, de conformidad con lo señalado en el considerando 19, quienes hayan participado en dos procesos electorales ordinarios, y sean ratificados en este proceso de designación, actuarán como consejeros y Consejeras distritales únicamente para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

**Séptimo.** En la sesión ordinaria que celebren en el mes de noviembre de 2017, los Consejos Locales del Instituto designarán a las personas que conformen las seis fórmulas de los Consejos Distritales en la entidad federativa que corresponda, integrando cada una con una persona propietaria, y una suplente, conforme a las reglas señaladas en los considerandos 39 y 40.

**Octavo.** Derivado de la complejidad que implica la organización paralela del Proceso Electoral Federal 2017-2018, y las elecciones concurrentes de treinta entidades federativas, y con base en lo señalado en los considerandos 21 y 22, esta autoridad ha determinado en los planes y calendarios respectivos, que la instalación de los Consejos Distritales, se efectúe dentro de los días 1 a 8 de diciembre de 2017.

**Noveno.** Los Consejos Locales, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, darán a conocer de manera inmediata al Secretario Ejecutivo del Instituto las designaciones que realicen, y éste a su vez, lo informará al Consejero Presidente y a los y las Consejeras electorales del Consejo General.

**Décimo.** Todos los documentos relacionados con este procedimiento de designación serán públicos, garantizando en todo momento la protección de datos personales que contengan.

**Décimo Primero.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Electoral del Instituto y en la página institucional.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 5 de octubre de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**